

**Constancia Secretarial:** Le informo señor Juez, que la apoderada de la parte demandante, el día 11 de mayo del año en curso, a través del correo electrónico institucional del despacho, radicó memorial. A despacho para que provea, Medellín, 12 de mayo de 2021.

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante</b>	Bancolombia.
<b>Demandada</b>	Blanca Oneida Atehortúa García.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 <b>006 2019 00659 00</b>
<b>Auto Sust. No. 414</b>	Incorpora al expediente – Requiere parte demandante.

Para continuar con el curso del proceso, el despacho dispone:

**Primero.** Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual el día 11 de mayo hogaño por la apoderada de la parte demandante, en el que indica que no pudo cumplir con la carga procesal impuesta en providencia del 16 de abril hogaño, dado que las matrículas de los bienes inmuebles embargados corresponden a diferentes oficinas de registro, y además que no se cuenta con firma digital en el oficio, ni fue remitido conforme al Decreto 806 de 2020.

En atención a lo expuesto por la memorialista, se hace necesario recordarle, como se indicó en providencia anterior, que pese a que el oficio fue expedido en el mes de febrero del año 2020, es decir de manera física, y antes de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, por lo que claramente no cuenta con firma digital, sin embargo, este despacho, ahondando en garantías, desde el 21 de octubre del año 2020, radicó de manera electrónica ante la oficina de registro, como lo dispone el Decreto 806, el oficio número 301 del 3 de febrero del año 2020, del cual no hasta ahora se tiene ningún pronunciamiento.

**Segundo.** Teniendo en cuenta que la parte demandante, solo hasta la fecha reporta la situación que se presenta con los oficios, y que dicho yerro proviene desde lo ordenado en el numeral **tercero (3°)** del auto proferido el día 24 de enero del año 2020; de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, se dispone corregir ese numeral de la providencia en mención, aclarando que la medida cautelar de **EMBARGO, y posterior SECUESTRO**, recae sobre los inmuebles identificados, el primero, con la matricula inmobiliaria número

**01N-5143031** de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Medellín - Zona Norte; y el segundo, con la matricula inmobiliaria nùmero **001-415378** de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Medellín - Zona Sur.

Por lo anterior, se ordena por secretaria se expidan y envíen a dichas dependencias los oficios respectivos, conforme a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020.

Se recuerda a la apoderada de la parte demandante que deberá estar atenta al trámite, y/o a cualquier comunicación que efectúen las oficinas encargadas del registro, con el fin de que realice las gestiones necesarias para que las medidas se puedan perfeccionar.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EDL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>13/05/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>071</u>.</p>  <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
---